25 ENF. 2013)

PARA:

SUPERVISORES DE CONTRATOS. DELEGADOS

DEPARTAMENTALES Y REGISTRADORES DISTRITALES

DE:

JEFE OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN EL

PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN ESTATAL - SECOP

Respetados Señores:

Atentamente y en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad la Constitución Política de Colombia contempla en su articulo 209 contemplan que: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, de igual forma lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012, los cuales reglamentan la obligación de las entidades públicas sometidas al estatuto contractual de publicar los procedimientos y actos asociados a sus procesos de contratación.

La obligación contemplada en la Ley 1150 de 2007, para las Entidades Estatales de Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" y la determinación de los documentos que deben ser publicados en esta pagina para los procesos de selección que establece la legislación colombiana al igual que las consecuencias de no cumplir con esta obligación, las encontramos contenidas en el articulo Artículo 2.2.5. "Publicidad del procedimiento en el Secop" del Decreto 0734 de 2012 que establece:

La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.



0 1 3



25 ENE. 2013

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

- 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.
- 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.
- 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.
- 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos.
- 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.
- 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos o la correspondiente para la mínima cuantía.
- 7. El pliego de condiciones definitivo.
- 8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsibles y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
- 9. El acto administrativo de suspensión del proceso.
- 10. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.
- 11. Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos.
- 12. El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las ofertas según el caso.
- 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral $\underline{8}$ del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía.



013



25 ENE. 2013

- 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
- 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. En los casos de subasta inversa, el acta de la audiencia si es presencial o su equivalente cuando se realiza por medios electrónicos.
- 16. El acto de conformación de lista corta o multiusos así como el acta de la audiencia pública de precalificación.
- 17. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección o de no conformación de la lista corta o multiusos.
- 18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.
- 19. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.

Parágrafo 1°. La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En todo caso la entidad será responsable de que la información publicada en el Secop sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El plazo general de su permanencia se extenderá hasta tres (3) años después de la fecha de liquidación del contrato o del acta de terminación según el caso, o de la ejecutoria del acto de declaratoria de desierta según corresponda.

Parágrafo 3°. No se harán las publicaciones a las que se refiere el presente artículo, en los procesos de selección de adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos a que se refiere el literal f) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, ni la operación que se realice a través de las bolsas de productos a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo, se publicarán los contratos que se celebren con los comisionistas para la actuación en la respectiva bolsa de productos en ambos casos.

En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 3.4.1.1 del presente

013



25 FNF 2013

decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 18 y 19 del presente artículo.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Justicia y del Derecho será responsable de garantizar la publicidad a través del Secop y de su página web del acto de apertura del proceso de selección de promotores para la enajenación de bienes, el aviso de invitación, los pliegos de condiciones, las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas, las adendas al pliego de condiciones, el informe de evaluación, el acto de selección, el acto de declaratoria de desierta, el contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta, el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral.

Parágrafo 5°. La entidad no proporcionará información a terceros sobre el contenido de las propuestas recibidas antes del cierre del proceso contractual. Para tal efecto, las propuestas y todos los documentos que las acompañen deben entregarse en sobres cerrados a la entidad y sólo hasta cuando se venza el término para su entrega se pueden abrir en acto público, de lo cual se dejará constancia en el acta de cierre para examinar de manera general su contenido. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas particulares que sobre la subasta inversa, el concurso de méritos y la mínima cuantía se disponen en el presente decreto.

La entidad dejará constancia en el acta de cierre de las propuestas que no se entreguen en las condiciones indicadas en el inciso anterior, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre. En este último evento, la entidad deberá declarar desierto el proceso contractual.

Parágrafo transitorio. Las entidades públicas que no cuenten con los recursos tecnológicos que provean una adecuada conectividad para el uso del Secop, deberán reportar esta situación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El reporte señalará, además de la dificultad o imposibilidad de acceder al sistema, la estrategia y el plan de acción que desarrollarán a efecto de cumplir con la obligación del uso del sistema electrónico. En todo caso, estas entidades deberán, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

El Decreto 2474 de 2008 establecía que no era necesario la publicación respecto de los procesos de selección cuando su valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, sin perjuicio de que la entidad, en el manual de contratación, estableciera mecanismos de publicidad de la actividad contractual, esto al igual que el artículo 8 fue derogado por el Decreto 0734 de 2012, en el cual actualmente no se establece excepción de publicación salvo lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 2.2.5 del referenciado Decreto.

Finalmente el Procurador General de la Nación mediante la Directiva No 007 del 13 de junio de 2011, advirtió a los representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades

013



25 ENE. 2013

estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, sobre la obligación constitucional y legal de dar publicidad a los procesos contractuales, según el tipo de proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley.

Atentamente,

MARÍA CECILIA DEL RIO BAENA

Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Marthe Teatre Cristina Caballero

Elaboró: Juan Camilo Chavarro Marín horno

